

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Noviembre.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Dirección general de Administración local.—Negociado 5.º

Atendiendo á las dificultades naturales que puede hallar V. S. en la instrucción de los expedientes sobre modificaciones de antiguos distritos municipales, al tenor de lo dispuesto en el título 5.º, artículos 71, 72 y 73 de la vigente ley de Ayuntamientos, y con el fin de dar unidad á su tramitación, atendiendo asimismo á la perentoriedad del plazo legal y á la conveniencia de atraer la mayor ilustración posible sobre todas las cuestiones que pueden suscitarse para su conveniente resolución, sujetará V. S. la prosecución de los expedientes á las siguientes reglas.

Primera. Para los efectos del art. 71 de la ley de Ayuntamientos vigente regirá el Censo oficial de 1860.

Segunda. Tan pronto como reciba V. S. la presente circular procederá á formar un anteproyecto en que conste:

1.º Los Ayuntamientos que por exceder de 200 vecinos y no en los casos de los párrafos primero y segundo del artículo 72, deben subsistir,

2.º Los Ayuntamientos que por no tener 200 vecinos dehen suprimirse.

3.º Los que pueden suprimirse por hallarse comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 72 de la ley.

4.º Las segregaciones y agregaciones de los pueblos, aldeas, caseríos, poblaciones rurales, despoblados, feligresías, parroquias, anteiglesias y demás entidades de población que constituyen parte integrante de un distrito municipal, cualquiera que sea su denominación. Este ante-proyecto comprenderá además la división de terrenos, bienes, pastos, usos públicos y créditos activos y pasivos, con expresión de los aprovechamientos comunes á todo un distrito y de los que á título de propiedad estén reservados á individualidades ó agrupaciones de población determinadas; procurando no alterar el «statu quo» consagrado por la posesión ó costumbre autorizada, fuera de los casos en que, á petición de los mismos vecinos ó entidades expresadas, procediese variar el actual estado.

Tercera. En el término de un mes, contado desde la fecha de esta circular, y oídas las Diputaciones y el Consejo provincial, publicará V. S. el anteproyecto por medio del Boletín extraordinario, encargando á los Alcaldes su mayor publicidad para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos en el impropio término de otro mes dirigir á ese Gobierno de provincia cuantas observaciones, peticiones

ó reclamaciones conduzcan á la ilustración de los expedientes.

Cuarta. Trascurridos los plazos que se indican, formará V. S. expedientes separados de cada una de las combinaciones proyectadas, con inclusión de todas las reclamaciones que hubiese suscitado el anteproyecto; pasándolos al Consejo provincial, quien informará en el preciso término de otro mes.

Quinta. Cumplidos estos requisitos convocará V. S. la Diputación provincial para oír sobre tan importante asunto, consignando el dictamen de esta corporación en cada uno de los expedientes.

Sexta. Antes del 1.º de Abril del próximo año de 1868 remitirá V. S. sin excusa alguna á este Ministerio todos los expedientes ultimados, con su informe razonado si su opinión no estuviese conforme con los dictámenes de la Diputación y Consejo provincial, ó consignando su conformidad en caso de aceptar el parecer dichas corporaciones.

Sétima. Excepto en el término señalado á la publicidad del anterior proyecto, queda V. S. autorizado para abreviar los demás plazos á fin de poder acreditar su celo y actividad en tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1867.—Valero y Soto. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 9 de Noviembre.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación oficial de V. S., núm. 87 fecha 26 de Agosto último, sobre un expediente promovido por la casa Sparavok, comerciantes y agricultores de esa población, con motivo de los derechos que les fueron exigidos por la introducción de una partida de ganado de diferentes especies; y teniendo en cuenta que una de las principales necesidades de ese país es la de ganado para el abasto de carnes y fomento de la agricultura, y que por consecuencia de la falta del mismo el precio de las carnes es siempre extraordinario, careciéndose absolutamente de las frescas en muchas ocasiones; S. M. deseosa de atender á la conveniencia de esos habitantes y al desarrollo del importante artículo de consumo de que trata, se ha servido, confirmándose con lo propuesto por V. S., declarar libre del derecho de importación que señala el art. 28 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1858 á los ganados que ya para abasto de carnes, ya para el fomento de la agricultura se introduzcan en esa isla y sus dependencias, cualquiera que sea su procedencia y bandera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1867.—Marfori.

Sr. Gobernador de Fernando Poo.

Gaceta del 10 de Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. S.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una proposicion que varios capitalistas de Madrid han presentado hoy en este Ministerio para hacerse cargo de los billetes hipotecarios que hasta el completo de cincuenta millones de escudos dejaran de cubrirse en la suscripcion nacional dispuesta por Real decreto de 21 de Octubre último. En su vista, y aunque ya resulta ser innecesaria, porque de los datos reunidos horas despues en este Ministerio aparece que la cantidad suscrita excede de la suma total de la emision, S. M. ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á los capitalistas que suscribieron la proposicion mencionada, y que esta se publique en la Gaceta de Madrid para satisfaccion pública, puesto que aumenta valor al gran acto patriótico que el país acaba de realizar, concurriendo todas las clases sociales á llenar la suscripcion nacional que con tan favorable éxito quedará cerrada á las 12 de esta noche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Proposicion á que se refiere la precedente Real orden.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Tenemos el honor de declarar á V. E. que en el caso de no llenarse en su totalidad la suscripcion abierta á los billetes hipotecarios, estamos prontos por participaciones iguales á hacernos cargo de la suma que falte, con arreglo á las condiciones de la suscripcion, en cuanto se nos comuniquen el resultado definitivo de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—El Marqués de Manzanedo.—Fernando Fernandez Casariego.—El Conde de Santamarca.—Vicente Bayo.—Weisweiller y Bauer.—Estanislao de Urquijo.—El Marqués de Vallejo.—José de Ortueta.—Antonio Alvarez.—Santos Arenzana.—Antonio de Murga.

Excmo. Sr.: Los representantes de las Diputaciones generales de las tres Provincias Vasconga-

das presentaron el 7 del corriente en este Ministerio la adjunta exposicion ofreciendo tomar parte por 950.000 escudos en la suscripcion nacional de billetes hipotecarios, si llegase el caso de que no se cubriera el total importe de cincuenta millones de escudos á que aquella asciende. Enterada S. M. (q. D. g.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas, y que se publique en la Gaceta de Madrid la mencionada exposicion, ya que no es dable aceptar su oferta por el satisfactorio motivo de haber excedido la suscripcion nacional de los 50 millones de escudos á que se eleva en totalidad la segunda série de billetes hipotecarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Exposicion que se cita en la precedente Real orden.

Excmo. Sr.: Los infrascritos, en representacion de las Diputaciones generales de las tres Provincias Vascongadas y completamente autorizados por las mismas, á V. E. respetuosamente exponen que deseando aquel noble y apartado rincón de la Monarquía contribuir al prestigio y consideracion del crédito nacional, haciendo así espontáneamente un servicio al Trono y á la patria, tomará colectivamente parte en la suscripcion abierta por Real decreto de 21 del pasado para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, por la cantidad de 950.000 escudos, entendiéndose este ofrecimiento como subsidiario para el caso de que las corporaciones y particulares que concurren á la suscripcion con miras de verdadera utilidad y especulacion no cubran la totalidad de los cincuenta millones de escudos, pues que el objeto de las Provincias Vascongadas no es otro que el de coadyuvar libremente en el círculo de su reducida accion á la importancia y respeto del crédito, sirviendo voluntariamente á la Corona y contribuyendo al mantenimiento de la dignidad nacional.

Por lo tanto, los que suscriben, Suplican rendidamente á V. E. que con la bondad que le caracteriza se sirva dispensar á las tres Provincias Vascongadas el favor de aceptar la precedente propo-

sicion, por lo que le quedarán profundamente reconocidas.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Excmo. Sr.—E. el Marqués de Santa Cruz.—Ramon de Echevarría.—Marqués de Mude-la.—Manuel de Bárbara.—Genaro de Echevarría y Fuentes.—Laureano de Arrieta.—Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden.

No habiendo sido aprobada la subasta de la impresion de los pliegos necesarios para los 3.500 ejemplares de la *Guia de forasteros* del año próximo de 1868 que se celebró en el dia de ayer, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que se saque de nuevo á pública licitacion este servicio con sajecion al pliego de condiciones aprobado y que se halla inserto en la Gaceta de Madrid, número 502, correspondiente al 29 de Octubre próximo pasado; señalándose al efecto el dia 20 del corriente, mes á las dos de la tarde, hasta cuya hora se admitirán los pliegos cerrados desde la una y media del expresado dia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Jefe de la Seccion de Orden público de este Ministerio.

Gaceta del de 11 Noviembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Vicente Gomis y Serra, Jefe de Seccion más antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio, cargo que desempeña interinamente.

Dado en Palaeio á 8 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Los Gobernadores de Guipúzcoa y Teruel han consultado por telégrafo á este Ministerio si podrian formalizar hoy, segun el deseo de los interesados, suscripciones bastante importantes, cuyo primer pago no habia sido posible realizar ayer. A pesar de

las razones especiales que en los expresados casos concretos se alegan, S. M. la Reina (Q. D. G.), á la que he dado cuenta, ha tenido á bien disponer se manifieste á los expresados Gobernadores de Guipúzcoa y Teruel que habiendo quedado definitivamente cerrada á las doce de la noche de hayer la suscripcion nacional de la segunda série de billetes hipotecarios, no hay medio de acceder á los deseos de que se han hecho intérpretes, y que esta resolucion se publique en la Gaceta para evitar peticiones análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro público.

Gaceta del 12 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Capitanía general de Puerto-Rico se considerará dependiente de la de la isla de Cuba para todo lo que tenga relacion con su armamento y defensa.

Art. 2.º Esta Autoridad continuará en el uso de sus actuales atribuciones como Capitan general y Director de las tropas del ejército de la isla; pero por la de Cuba se proveerá en cuanto fuese necesario y urgente á su aumento de guarnicion y demás correspondiente al personal material de guerra.

Art. 3.º El Capitan general de Puerto-Rico dará frecuente conocimiento al de Cuba de las novedades que tengan relacion con el orden público, su seguridad y defensa, reclamando los auxilios del momento que estime oportunos, sin perjuicio de dar inmediata y directa cuenta al Gobierno de todo lo que se refiere á este importante asunto segun lo ha verificado hasta ahora.

Art. 4.º Por el Capitan general de la isla de Cuba se cuidará muy particularmente de atender interinamente á las inmediatas atenciones de la de Puerto-Rico segun reclame la Autoridad militar de la misma y permitan las especiales de la de su mando, pero atento siempre al mejor servicio general del Estado. Con este fin dará á su vez noticia circunstanciada y continua al Capitan Gene-

ral de Puerto-Rico de cuanto pueda interesar á la tranquilidad y orden de ambos territorios, interin el Gobierno dispusiese lo conveniente para que por la accion simultánea de las Autoridades superiores pueda lograrse el importante objeto á que se dirige la presente resolucion.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Miguel Griño y Beltran (a) Machor, y de Ramon Ferreres y Vilagrasa, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán inmediatamente con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Comandante General del Maestrazgo que los reclama.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Griño y de Ferreres.

Miguel Griño; edad 50 años, estatura regular, nariz idem, cara idem, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, barba cerrada, color claro.

Ramon Ferreres; edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara idem, barba clara, color sano.

El primero viste pantalon, chaleco, chaqueta y pañuelo á la cabeza el segundo á estilo de labrador.

Circular.

El dia 8 del mes actual desapareció de las casas de D. Anselmo Certés vecino de Belchite, el macho mular cuyas señas se espresan á continuacion. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que pueda devolverlo á su dueño la persona en cuyo poder se encuentre.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas del macho á que se refiere la circular anterior.

Capon, gavacho, castaño, peceño, de 7 y 1/2 cuartas, de 12

ó 15 años, con pelos blancos en la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Alberto Hernandez cuyas señas se espresan á continuacion, y averiguacion del paradero de los efectos robados que se designan, que con aquel pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Daroca.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Alberto Hernandez.

De 15 años de edad, regular estatura, pelocastaño oscuro, barba limpia, cara regular, ojos negros, vestido con calzones de terciopelo negro y chaleco de idem viejo, pañuelo nuevo de percal en la cabeza y albarcas con calzaderas.

Efectos hurtados.

Una manta de lana blanca á medio uso con listas azules, una chaqueta de terciopelo, un chaleco de cinta de seda, un pañuelo nuevo de seda de Magallon, dos id. de id. para el cuello, dos idem de estambre, unos pendientes y dos pesetas.

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de pueblos de esta provincia Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del demente Eusebio Martinez que se fugó del Manicomio del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia en la tarde del 9 del actual; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Director de dicho establecimiento.

Señas del demente.

Natural de La Almunia, casado lleva el traje de invierno de la casa, con chaqueta amarilla.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A todos los acreedores á la quiebra pendiente en este mi Juzgado contra D. Manuel Conde del comercio que fué de esta vecindad, hago saber: Que no habiendo podido tener lugar la junta general de acreedores en el dia 16

de Octubre último para que fué convocada á fin de proceder al exámen y reconocimiento de créditos contra el quebrado D. Manuel Conde por no reunir entre los concurrentes la mayoría de votos que establece el artículo 1069 del código de comercio, se convoca desde luego á nueva junta á todos los acreedores para el dia 16 de Diciembre próximo y hora de las 10 de su mañana en la sala audiencia del Juzgado sita en sus cárceles públicas bajo apercibimiento á los que no concurran de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 8 de Noviembre de 1867.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Higinio M. Gorriz.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito y autos egecutivos pendientes en dicho Juzgado y á testimonio del infrascrito, instados por D. Pedro Antonio Alonso Perez vecino de esta ciudad, contra Jorge Gargallo y Petronila Falcon cónyuges de igual vecindario, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Gelsa y su calle del Buen-suceso señalada con el número 10; y consta dicha casa de corral y tres pisos confrontante por la derecha entrando con otra de la viuda de Francisco Garcia por la izquierda con corral de D. Juan Miguel Burriel y por la espalda con corral de la casa de la referida viuda de D. Francisco Garcia cuyo valor segun tasacion pericial es el de 1250 escudos.

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 5 de Diciembre próximo viniente y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á José Lopez que se dice ser de Madrid y vino de ese punto con otro á las fiestas del Pilar, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que se instruye sobre lesiones á Juan Manuel Langa, pues en otro caso

se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer y último edicto y pregon, á Antonia Garcia, viuda de Miguel Soria, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el espediente de ejecucion de sentencia de causa contra Joaquin Achon y Agustin Abello, sobre imprudencia en la muerte del Miguel Soria: pues pasado dicho término sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Hago saber: que en 17 de Octubre de 1867, se celebró Junta general de acreedores en el concurso necesario de los habientes derecho del difunto D. Eusebio Blasco y Taulá, con el objeto de deliberar sobre la aprobacion ó desaprobacion de la subasta de los bienes de dicho concurso, celebrada en 10 de Setiembre del propio año, en cuyo auto se acordó por la mayoría de los acreedores, varias proposiciones, que son del tenor siguiente: Que entre los concurrentes á la Junta y á manera de convenio, puesto que habia sido desaprobada la subasta celebrada en 10 de Setiembre último, se admitieran en el acto nuevas proposiciones á los bienes objeto de la mencionada subasta; Que D.ª Josefa Cebollero recibiera integros por todos los derechos de su crédito y atrasos hasta la fecha 8000 rs. vn. y que del remanente del importe de los bienes despues de pagado este crédito y todas las costas del concurso, se pagase á regla de proporcion segun sus créditos, á los escriturarios una parte doble que á los acreedores comunes. Aprobadas dichas proposiciones por todos los concurentes á la junta á excepcion de D. Manuel Moreno que no se conformó, se procedió desde luego á la licitacion haciéndose varias proposiciones siendo la mas ventajosa la de D. Juan Ballarin que ofreció 34500 rs. vn. ó sean 3450 escudos, bajo las mismas condiciones con que anteriormente habia tenido lugar

la subasta del 10 de Setiembre próximo pasado.

En consecuencia para que tenga efecto lo dispuesto en los artículos 624 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil, se publica el presente á fin de que dentro del término de veinte dias siguientes al de la fecha de los edictos puedan impugnar los que se consideren agraviados, la decision de la Junta, pues pasado el término referido, no se le admitirá á ningun acreedor, y se llevará á efecto lo convenido.

Dado en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente hago saber; Que habiendo sido trasladado el Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente Galvan y cesado en su virtud en 11 de Mayo de 1866; á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez para que el que se crea con derecho pueda producir la accion ó acciones que le correspondan contra el espresado Registrador, por consecuencia del desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Sos á 11 de Noviembre de 1867.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Silvestre Iso.

D. Candido Maria Castañer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que luego se hablará, se pronunció con fecha de ayer la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 4 de Noviembre de 1867. El Sr. D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos, y juicio de menor cuantía, entre partes de la una y como demandante, D. Juan Pellon de esta vecindad representado por el Procurador D. Manuel Sancho, y de la otra los Estrados del Juzgado, por rebeldía de Mariano Peralta de la misma vecindad, demandado sobre cobro de 144 escudos, y

Resultando que en 12 de Setiembre último, fué formalizada demanda, por el D. Juan Pellon contra el citado Peralta solicitando,

se condenase á este al pago de la predicha cantidad, con mas el del interés de un seis por ciento de la misma, desde el dia en que tuvo lugar el intento de avenencia previamente celebrado, fundándose en proceder la indicada suma de préstamo, y no haberle sido satisfecha cantidad alguna á cuenta del mismo.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda, al Mariano Peralta, no compareció este á contestarla, dando lugar á que se le acusase la rebeldía, y que se hayan entendido despues con los estrados, las notificaciones y citaciones relativas al mismo.

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha suministrado por la parte demandante, la que este ha creído conducente, de de la que y de la confesion judicial del demandado, acordada para mejor proveer, aparece plenamente justificado el débito reclamado, puesto que dicho demandado lo confiesa, añadiendo ser procedente de préstamo, que en ropas de su comercio, hizo al hijo de aquel, el demandante, obligándose el primero ó sea el demandado á su solvencia.

Considerando, que el contrato de que se trata, es un pacto sério que produce razon de obligar, pudiendo reconvenirse en caso de no cumplimiento, al que lo ha celebrado por medio de la accion personal que es de la que se ha hecho uso precedentemente por el demandante.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima recopilacion.

Fallo. Que debo condenar y condeno al demandado Mariano Peralta, al pago al demandante D. Juan Pellon, de los 144 escudos reclamados, con mas el seis por ciento de dicha cantidad, desde la incoacion de la demanda, lo cual deberá efectuar dentro de diez dias despues que esta sentencia cause estado y además en todas las costas. Pues asi por esta mi sentencia que se hará saber al demandante y á los Estrados con la publicidad legal, insertándose además en el Boletin oficial de la provincia, dirigiendo al efecto el oportuno edicto y atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, asi lo pronuncio mando y firmo.—Facundo Lopez.—rúbrica.

Así resulta de los autos de menor cuantía al principio nombrados, á los que en caso necesario, me refiero. Para que conste y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente, que firmo en Caspe á

5 de Noviembre de 1867.—Candido M.º Castañer.

D. Leonardo Reales y Zozaya, Teniente fiscal del tercer Regimiento de Artilleria á pié.

Habiéndose ausentado de la villa de Ainzon el paisano vecino del mismo Juan Bellido Iranzu, á quien estoy procesando por muerte violenta dada á su vecino Pedro Pardo, el dia 18 de Setiembre del presente año, y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Juan Bellido Iranzu, señalándole la cárcel pública de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de tres dias á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en su debido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1867.—Leonardo Reales.—Por su mandado, Julian Trenado.

D. Emilio Fajardo é Izquierdo, Capitan graduado Ayudante del regimiento del Rey primero de Coraceros.

Habiéndose ausentado del cuartel de caballeria de esta plaza Pablo Jodra, soldado del quinto escuadron de este Regimiento, á quien estoy procesando por el robo con violencia cometido al paisano Rafael Gayan la noche del 29 de Setiembre último, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Pablo Jodra señalándole el cuartel de caballeria de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo Guerra de oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el de robo con violencia haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M., fijese y pregónese

este edicto para que llegue á noticia de todos en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1867.—Emilio Fajardo.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Juan Saavedra.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

*Union y Constancia,
en liquidacion.*

Por acuerdo de la comision liquidadora, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 10 del Reglamento social, se requiere por segunda vez á los Sres. socios de la misma D.ª Juana de Echeñique, Juan Salvador Herrando, Eulalia Fontanellas, Baltasar Alvarez, Vicente Sagarra, Antonia Garcia, Juan Perez, Manuel Bermudez de Castro, Juan José Santa Cruz, Ramon Monreal, Emeterio Navarro, Manuel Ucelay, Joaquin Pinilla, Juan Pedro Pina, Vicente Calvo y Paterno Pina, para que se sirvan satisfacer los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos, para evitarse los perjuicios á que haya lugar, con arreglo á los citados artículos.

Madrid 12 de Noviembre de 1867.—P. A. de C. L., el Gerente Matias Lacasa.

El Ayuntamiento de la villa de Berbizana (Navarra) anuncia la vacante de partido de médico cirujano de cuarta clase que trata de proveer con el sueldo anual de 250 escudos, por la asistencia de las familias pobres; y 150 mas por las de los demas vecinos asociados al Ayuntamiento, cobrado y pagado por este trimestralmente, y libre de toda clase de contribuciones. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes con la relacion documentada de sus méritos al Sr. Alcalde dentro de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de Logroño, advirtiendo que dicha villa solo se compone de unos 170 vecinos, y está situada en un terreno llano, junto al rio Arga entre las villas de Sarruga y Miranda.

ARBOLADO.

Los que quieran hacer grandes plantaciones de olivos y árboles frutales de las mejores clases, ingertados y sin ingertar, los hallarán en el Arrabal de Zaragoza, camino del vado de Gallego, segunda torre á la derecha número 11. Hay excelentes nogales, y almendros de la Pé.

Imprenta de Antonio Gallifa.